



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



USHUAIA, 16 OCT 1998

VISTO: El Expediente de Rendición N° 292/96 y el Informe N° 349/98 referido al tratamiento a practicar a la observación efectuada al Expediente N° 2970/94 S/ Anticipo con Cargo a Rendir por la suma de \$12.000,00 correspondiente al Primer Trimestre del Ejercicio 1995 de Administración Central, mediante Resolución del Tribunal de Cuentas N° 084/96; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 037/97 V.A. se desafectó de la Rendición de Cuentas respectiva el importe de \$ 12.000,00 correspondiente al Anticipo con Cargo a Rendir otorgado por Resolución M.E. N° 1041/94, con el objeto de practicar la acusación del caso.

Que efectuada una investigación preliminar se concluye que no existió perjuicio fiscal para el Poder Ejecutivo Provincial, según se expone en el Informe N° 349/98, aconsejando levantar la observación efectuada oportunamente.

Que no obstante lo expuesto precedentemente se debe recomendar que en lo sucesivo los Anticipos con Cargo a Rendir se cancelados dentro del plazo fijado en el acto administrativo que los autoriza, o bien inmediatamente después de efectuado el gasto, como así también que su monto sea acorde con las necesidades a cubrir con el mismo.

Que el Tribunal de Cuentas de la Provincia se encuentra facultado para dictar la presente, según lo determina el Art. 2°) inc. b) de la Ley Provincial N° 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTICULO 1°) LEVANTAR la observación formulada en la Resolución del Tribunal de Cuentas N° 084/96 V.A. al Expediente N° 2970/94, y que fuera desafectada por Resolución N° 37/97 V.A,

//..2



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



//..2

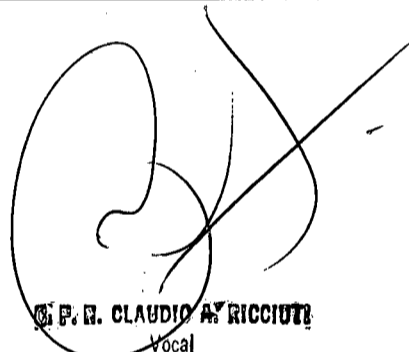
por la suma de PESOS DOCE MIL (\$ 12.000,00).


ARTICULO 2º) RECOMENDAR a la Contaduría General que efectúe los controles necesarios tendientes a verificar que los Anticipos con Cargo a Rendir se cancelen dentro del plazo fijado en el acto administrativo que los autoriza , o bien inmediatamente después de realizado el gasto, como así también que su monto sea acorde con las necesidades a cubrir con el mismo, lo que deberá ser cumplido a partir de la notificación de la presente, caso contrario se aplicarán las sanciones dispuestas en el Artículo 4º), Inciso h) de la Ley Provincial Nº 50.

ARTICULO 3º) REGISTRAR, comunicar a la Contaduría General de la Provincia, cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS Nº 162/98 V.A.-

T.C.P.
Revisó L.E.G.
Confeccionó <i>S.A.</i>
Controló N.L.P.T.
V.B. <i>M</i>


C.P.N. CLAUDIO A. RICCIOTTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ
Presidente
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA